Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

Perito Moreno, 12 de septiembre de 2008.

VISTO:

Lo Dictaminado por la comisión de Legislación General, Presupuesto, Hacienda y Cuentas, según Dictamen Nº 175/08, y;

CONSIDERANDO:

Que, en reunión de comisión efectuada el día 08 de septiembre de 2008, se dio tratamiento al Expediente Nº 315/08 referente al Proyecto de Ordenanza presentado por los Señores concejales del Bloque de U.C.R. Dn. Lucas Allochis y Dn. Jaime Valle, sobre la necesidad de crear la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor.

Que, el Art. 42 de la Constitución Nacional establece que entre los derechos de los consumidores se encuentran los de protección de sus intereses económicos, información adecuada y veraz, libertad de elección, con la finalidad que aquellos puedan realizar en forma correcta la adquisición de productos y servicios.

Que, el Articulo Nº 41 de la Ley Nacional Nº 24.240 prevé que todas las provincias, en ejercicio de sus atribuciones, podrán delegar sus funciones en organismos de su dependencia o en los gobiernos municipales.

Que, la Constitución Provincial, contempla dentro del régimen Municipal Art. 150 inciso 8 la competencia para atender "... los mercados de abasto y el abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio, así como la elaboración y venta de alimentos"...

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante dictar disposiciones cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses locales del Municipio conforme lo establece el art. 47 de la Ley 55.

Que, no existe en el ámbito local mecanismo que aplique los principios básicos de las normativas vigentes en materia de los Derechos del Consumidor.

Que, es necesario implementar un Instrumento local que haga efectivo el control estatal del cumplimiento de los derechos de defensa al consumidor y usuario y garantice el acceso a su defensa cuando ello no se cumpla.

Que, nuestra comunidad sufre cotidianamente el aumento indiscriminado de productos básicos de la canasta familiar.

Que, se hace necesario el dictado del presente Instrumento legal, tomando como referencia las Ordenanza vigentes en localidades vecinas.

Que, este Cuerpo Legislativo resuelve aprobar el Proyecto de mención, con modificaciones propuestas por la Asesora Legal de este Honorable Concejo Deliberante, Dra. Sandra Reynoso.

Que, en Sesión Ordinaria del día 09 de septiembre de 2008, se ratifica por unanimidad de los Sres. Concejales, El Dictamen Nº 175/08, de la Comisión de Legislación General, Presupuesto, Hacienda y cuentas.

Que, a los efectos legales, se procede al dictado del Instrumento correspondiente

LIC. PABLO BUSTOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Guillermo MANSILLA
SECRETARIO GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno
Santa Cruz

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Perito Moreno
Provincia de Santa Cruz

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE: sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A:

TITULO PRIMERO CONSTITUCION, JURIDICCION Y COMPETENCIA

ARTICULO 1°) ADHESIÓN: A los fines de la plena vigencia y aplicación en el ámbito de la ciudad de Perito Moreno de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y de conformidad con lo previsto por la Ley Provincial 2.465, se adhiere a las citadas leyes en lo que fuere materia de competencia municipal y en especial en aquellas materias en las que se delega expresamente facultades de control y vigilancia de las disposiciones de defensa consumidor.

ARTICULO 2°) CREASE: en el ámbito de la Municipalidad de Perito Moreno, LA OFICINA MUNICIPAL DE DEFENSA DEL COMSUMIDOR, la que será competente para el ejercicio del control y vigilancia en jurisdicción municipal de las disposiciones de la Ley Nacional 24.240 y Provincial 2.465, que afecten exclusivamente al comercio local.

ARTICULO 3°) FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Son facultades de la autoridad de aplicación, las siguientes:

a) Organizar y mantener actualizado un registro municipal de asociaciones de consumidores y usuarios.
b) Recibir y tramitar conforme el procedimiento reglado en la presente Ordenanza, las inquietudes y denuncias de los consumidores y asociaciones de consumidores.
c) Disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de la legislación de defensa del consumidor, Ley Nacional 24.240 y Provincial 2465.
d) Realizar todo tipo de investigaciones técnicas, científicas, económicas y de cualquier otra índole que haga a la verificación de parámetros de calidad, salubridad y peligrosidad de bienes y servicios individualizados en la Ley 24.240, así como requerir todo tipo de informaciones a los proveedores de dichos bienes y servicios y a entidades públicas y privadas con incumbencia en la materia.
e) Labrar actas de infracción y sustanciar los sumarios administrativos por violación a las disposiciones de la legislación de defensa del consumidor e imponer sanciones de conformidad con las previsiones de la presente Ordenanza;
f) Llevar adelante el procedimiento de conciliación y disponer en su caso la celebración de audiencias con la participación de denunciantes, damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos.
g) Homologar acuerdos administrativos conciliatorios a los que se arriben de conformidad con el procedimiento previsto a la presente Ordenanza.
h) Adoptar todo tipo de medidas pertinentes para suplir o equilibrar situaciones en las que se verifique inferioridad, subordinación o indefensión en que puedan encontrarse los consumidores o usuarios.

En los casos previstos en los apartados c), d) y f) del presente artículo la autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de cumplimentar su cometido.

LIC. PABLO BUSTOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Guillermo MANSILLA
SECRETARIO GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno Santa Cruz

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Perito Moreno
Provincia de Santa Cruz

ARTICULO 4°) TITULARIDAD: La titularidad de la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor será ejercida por un ciudadano que será designado "DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR". El nombramiento del Director se producirá por el Honorable Concejo Deliberante, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal el que lo realizará mediante terna.

ARTICULO 5°) REQUISITOS: Para ser Director de la Oficina Municipal del Consumidor, se requiere:

a) Ser argentino nativo.
b) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.
c) Ser nativo de la Ciudad de Perito Moreno o con una residencia mínima de 5 años en la localidad.
d) Acreditar idoneidad y conocimiento de las normas y disposiciones a aplicar, como así mismo en la modalidad y características de las sanciones de las contravenciones e infracciones a las citadas normas legales.
e) No estar vinculado al comercio.
f) Poseer título secundario completo.

ARTICULO 6°) DURACIÓN DEL CARGO: El titular de la Oficina perdurara en el ejercicio de sus funciones mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removido mediante el procedimiento conforme a ordenanza que reglamentara su procedimiento por las siguientes causales:

a) Incumpliendo de los deberes a su cargo.
b) Por incapacidad física o mental sobrevinientes.
c) Por delitos en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 7°) REMOCION: La remoción del Director solo podrá ser dispuesta por el Honorable Concejo Deliberante de acuerdo a lo estipulado en el articulo anterior.

ARTICULO 8°) REMUNERACIÓN: La remuneración del Director será equivalente a la remuneración que perciba un Director del gabinete del Departamento Ejecutivo Municipal, no pudiendo ser reducida durante el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 9°) BLOQUEO DE TITULO: En caso que el director resulte poseedor del Titulo de Abogado, tendrá Bloqueo parcial del Titulo en todos aquellos casos en los que se ventilen Intereses Municipales.

LIC. PABLO BUSTOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 10°) PRESUPUESTOS: El Director presentara anualmente el Presupuesto de Gastos, el que será enviado al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de su incorporación en el Presupuestos General de Gastos Municipales, con excepción del primer presupuesto que será confeccionado por el Honorable Concejo Deliberante. El Director tendrá la plena administración del presupuesto que corresponda al oficio debiéndose ajustar plenamente a la normativa legal vigente en materia presupuestaria.

Guillermo MANSILLA
SECRETARIO GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno
Santa Cruz

ARTICULO 11°) SECRETARIO: el Director de Defensa al Consumidor estará asistido por un Secretario, dicho cargo deberá ser elegido mediante concurso (examen escrito) entre los empleados municipales y además cumplimentar con los requisitos del Artículo 5° de la presente Ordenanza. El secretario durará en el ejercicio de sus funciones mientras dure su buena conducta y podrá ser removido por las mismas causales que las establecidas para la remoción del Director de Defensa del Consumidor. El Secretario recibirá una remuneración equivalente a la Categoría 24 del escalafón municipal.

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Perito Moreno

ARTICULO 12°) PERSONAL – GASTOS: Los empleados que pudieran incorporarse a la Oficina Municipal de Defensa al Consumidor, se encasillaran en el escalafón, y a cargo del presupuesto municipal. El titular de la Oficina podrá aplicar medidas disciplinarias conforme a las reglas que reglamentan su ejercicio.

ARTICULO 13°) PROVISIÓN EDILICIA: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proveer la superficie infraestructura edilicia a los fines de garantizar el funcionamiento de la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 14º) MODIFICAR ORGANIGRAMA: La Municipalidad deberá modificar su organigrama para la creación de la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 15°) EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN: El Director de Defensa del Consumidor no podrá ser recusado con o sin causa, debiendo excusarse cuando existan motivos que lo obliguen a inhibirse. Son causales de excusación las establecidas a tal efecto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 16°) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE DEFENSA DE CONSUMIDOR: La autoridad de aplicación implementará en jurisdicción municipal el procedimiento de negociación y conciliación, constancia de infracciones, sustanciación de sumarios, imposición de sanciones y recursos. Las sanciones impuestas con motivo de la aplicación de la presente Ordenanza, serán publicadas en un Boletín Oficial Municipal si lo hubiere y en un diario de circulación en la ciudad de Perito Moreno, a costas del infractor.

ARTICULO 17°) DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES: La autoridad de aplicación procederá a reconocer como Organizaciones de Consumidores a toda persona jurídica que hubiere obtenido el reconocimiento provisto en el artículo Nº 57 de la Ley Nacional 24.240 y el articulo 6° de la Ley Provincial 2.465, bastando para su actuación en el ámbito Municipal la constitución de domicilio especial en la ciudad.
Asimismo, la autoridad de aplicación fomentara la creación y funcionamiento de las asociaciones de usuarios y consumidores.

ARTICULO 18°) DE LA EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR: De conformidad con lo previsto el artículo 60° de la Ley Nacional 24.240, la autoridad de aplicación formulara planes generales de difusión pública en materia de derecho del consumidor.

ARTICULO 19°) DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES: Conforme lo dispuesto por el artículo 17° de la presente ordenanza, el registro de asociaciones de Defensa de los derechos del consumidor funcionara en el ámbito de la autoridad del la aplicación. En el mismo se inscribirán las asociaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de consumidores y usuarios, que hubieren obtenido el reconocimiento en el marco de las leyes 24.240 y 2.465, y que tengan domicilio en la ciudad.

ARTICULO 20°) DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES: Crease el Registro de Antecedentes de infractores a la legislación de defensa del consumidor, el que estará a cargo de la autoridad de aplicación. Los antecedentes del Registro serán tenidos en cuenta por el término de tres (3) años a los efectos de ponderar los antecedentes de quienes contravengan las normativas sobre derecho del consumidor.

LIC. PABLO BUSTOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Guillermo MANSILLA
SECRETARIO GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno
Santa Cruz

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Perito Moreno
Provincia de Santa Cruz

TITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Capitulo I: Del inicio de las actuaciones

ARTICULO 21°) Los procesos por presunta infracción a la legislación de defensa del consumidor se iniciaran de oficio o por denuncia.
Podrá denunciar cualquier particular que se haya visto afectado y pueda verse afectado en sus derechos individuales o colectivos, y las asociaciones de consumidores registradas en la ciudad por hechos que afecten o puedan afectar derecho de incidencia colectiva.

ARTICULO 22°) La denuncia estará exenta de formalidades, pero deberá contener:

a) Datos de identidad del presentante y domicilio.
b) Hechos que denuncian, la fecha y su duración, persona o empresa a quien denuncia y su domicilio, salvo que no se conozcan estos datos.
c) El tipo de afectación sea individual, colectiva o ambas.
d) La documentación o elementos de pruebas que estén a su alcance, o la indicación del lugar donde puedan encontrarse.
e) En su caso, y de ser posible, la documentación de la operación sobre la que se hace la denuncia (factura, ticket, presupuesto, remito, etc.)

Si la denuncia es presentada personalmente se corroborará la identidad del denunciante y se dejara constancia de ello. Si fuera presentada por otro medio, se convocará la denunciante para certificar la autenticidad de la presentación.
Deberá entregarse formularios preimpresos en los que facilite la presentación de denuncias.

ARTICULO 23°) La autoridad de aplicación deberá responder las consultas de consumidores y asesorarlos sobre los derechos que les asisten y el posible encuadre legal de hechos presuntamente violatorios a la ley.

ARTICULO 24°) Si la presentación estuviera incompleta o los datos aportados fueran insuficientes para iniciar un proceso, se convocará al denunciante para que aporte la información necesaria.

ARTICULO 25°) Si no obstante lo prescripto en el artículo precedente, de la sola lectura de la denuncia surgiera que es manifiestamente improcedente, o si el denunciante no aportare la información que permita identificarse objeto o los presuntos responsables, la autoridad de aplicación podrá desestimarla.

LIC. PABLO BUSTOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Capitulo II: Procedimientos de conciliación por afectación a derechos individuales.

ARTICULO 26) Si se tratara de una denuncia por afectación a derechos individuales, la autoridad de aplicación convocara a una audiencia de conciliación, en la que se procurara llegar a una solución satisfactoria para las partes.
Si la conciliación no fuera posible para esa audiencia o si se adoptan compromisos de realizar prestaciones, consultas o pruebas, se labrara un acta en el que se dejara constancia de ello y se fijara fecha para una nueva audiencia.

Guillermo MANSILLA
SECRETARIO GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno Santa Cruz

ARTICULO 27°) Si en la segunda audiencia las partes arribaran a una coalición de intereses, se firmara un acta y se suspenderá el procedimiento.
Si las partes no llegaran a un acuerdo o el presunto responsable no concurriera a ninguna de las dos audiencias sin expresar una causa razonable, se elevara el expediente para la realización del correspondiente sumario por una presunta infracción a la Ley 24.240

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Perito Moreno
Provincia de Santa Cruz

en estos casos, el denunciante podrá acceder directamente a la vía judicial para la reparación de sus daños, o aguardar la resolución definitiva del sumario; en cualquier caso, podrá recibir copia certificada de lo actuado en sede administrativa.
Si el denunciante no concurriera a ninguna de las dos audiencias que se fijen sin expresar una causa razonable, se tendrá la denuncia por no presentada.

ARTICULO 28°) La audiencia de conciliación se regirá por los principios de celeridad e informalismo.
La autoridad de aplicación estará obligada a hacer conocer sus derechos a las partes y les dará la información y asesoramiento necesario para que puedan conciliar en igualdad de condiciones. Asimismo, podrá proponer formulas conciliatorias con el fin de arribar a una solución de conflicto de forma rápida, eficaz y sin gastos para el consumidor.

ARTICULO 29°) Si de la denuncia o de la audiencia de conciliación surgiera que puedan existir otras personas afectadas, o que los hechos pueden vulnerar derechos de incidencia colectiva, la autoridad de aplicación, de oficio, hará una copia certificada de las actuaciones y la elevará para que trámite como sumario por su presunta violación a la Ley 24.240. El expediente originario continuara su trámite y se convocara a audiencia para conciliar en el caso particular.

Capítulo III: De los sumarios por presuntas infracciones a la ley

ARTICULO 30°) En caso de presentar afectación a derechos de incidencia colectiva o a grupo de personas, la autoridad de aplicación de oficio o por denuncia, iniciará el sumario correspondiente por presuntas infracciones a la ley 24.240.
Los particulares individualmente afectados podrán realizar presentaciones para solicitar una conciliación para cada caso, podrá realizarse un acuerdo general para grupos de personas o, en su efecto, los afectados podrán accionar directamente en sede judicial.
Estos acuerdos individuales o colectivos no impedirán la tramitación del sumario por presunta infracción a la ley 24.240.

ARTICULO 31°) Los sumarios originados de oficio, a través de actas de inspección realizadas por Inspectores de Comercio Y Bromatología por ante la Municipalidad de Perito Moreno, que en principio versaren sobre infracciones contenidas en la presente ordenanza, serán elevadas o la Oficina Municipal de Defensa del consumidor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles subsiguientes al momento de su confección, mediante nota de estilo, suscripta por el Sr. Director de Inspección General, Comercio y Bromatología de la Municipalidad de Perito Moreno, en su defecto, por su superior inmediato, la que deberá contener, en forma sintética, la descripción de la presunta infracción.

ARTICULO 32°) COMPETENCIA: En los casos que el Director de Defensa del Consumidor se considerare incompetente en razón de la materia, para entender en la cuestión llevada a su conocimiento, por considerar que la misma es competencia del Juzgado Municipal de Faltas, remitirá sin mas tramite, los antecedentes a esa dependencia a través de atenta nota de envío, que contendrá los fundamentos del apartamiento.
El mismo procedimiento será observado por el Sr. Juez Municipal de Faltas, en los casos que llegaren a su conocimiento cuestiones atinentes a la defensa del consumidor.

LIC. PABLO BUSTOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Guillermo MANSILLA
SECRETARIO GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno Santa Cruz

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Perito Moreno
Provincia de Santa Cruz

ARTICULO 33°) CONFLICTO DE COMPETENCIA: Todos aquellos casos en los que se lesione o restrinjan derechos de usuarios consumidores, y cuyo conocimiento sea de competencia del Juez Municipal de Faltas y el Director de Defensa del Consumidor, instará el proceso en ese con todos los antecedentes que obren en el expediente.

ARTICULO 34°) En los sumarios por infracción a Ley 24.240, cualquiera sea origen de ellos, solo será parte él o los denunciados. Los denunciados podrán colaborar como terceros, aportando o sugiriendo la realización de pruebas, estudios y opiniones, pero no tendrán acceso al expediente.

ARTICULO 35°) Una vez calificado el expediente como sumario por presunta infracción a la ley 24.240, la autoridad de aplicación podrá realizar investigaciones preliminares o inspecciones a los locales comerciales, depósitos u otros lugares en los que puedan verificar los hechos denunciados.
De las inspecciones se labrará un acta. Las constancias del acta, así como los resultados de las pruebas o comprobaciones posteriores, serán suficientes evidencia de los hechos verificados, salvo en los casos en que resulten desvirtuados por otras pruebas.

ARTICULO 36°) De la denuncia y posteriores actuaciones se correrá trazado al presunto responsable para que el termino de cinco (5) días presente su descargo y ofrezca la prueba que corresponda.
En su primera presentación, el denunciante acreditara su personería y constituirá domicilio en la ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y de tener por constituido el domicilio en la sede de la autoridad de aplicación. Por razones fundadas, podrá otorgarse un plazo especial para acreditación de personería, en aquellos casos que tal acreditación resulta necesario.

ARTICULO 37°) El presunto infractor podrá actuar por si o por representación, con o si patrocinio letrado, y en base al principio de la informalidad procesal.

ARTICULO 38°) Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, el sumario se abrirá a prueba o continuara su trámite, aun en rebeldía.

ARTICULO 39°) Finalizada la etapa probatoria se notificara el denunciado para que alegue sobre la prueba en un plazo de cinco (5) días.

LIC. PABLO BUSTOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Capítulo IV: Resolución final

ARTICULO 40°) Cuando la resolución final impute responsabilidades por violación a la Ley 24.240, se especificarán los hechos probados y el derecho aplicable. Asimismo, deberá especificarse el grado de afectación individual o colectiva, a los derechos tutelados por la ley 24.240, a los antecedentes del infractor, se tendrá en cuenta para la graduación de la pena.
La resolución final será notificada con copia certificada, especificándose los recursos que son procedentes.

Guillermo MANSILLA
SECRETARIO GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Moreno
Santa Cruz

ARTICULO 41°) Si la sanción fuera de multa, en la misma resolución se intimará al responsable para que abone el importe y se indicara el plazo, lugar y modo de pago. El incumplimiento de esta obligación habilitará la ejecución fiscal; la resolución condenatoria firme será título suficiente para ello. Cerrada la etapa probatoria, en estado de Resolución Final, se remitirán las actuaciones al Juzgado de Faltas cuando los hechos que se ventilen sean de competencia de este Juzgado, a fin de que se dicte sentencia en plazo no mayor de 20 días hábiles.

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Puerto Moreno
Provincia de Santa Cruz

ARTICULO 42°) Contra los actos administrativos que disponga sanciones, el infractor tendrá la opción de interponer un recurso apelación, resultando de aplicación el artículo 5° de la ley provincial 2.465, el plazo para interponer el recurso de cinco (5) días, y será concedida en relación y en efecto suspensivo.
Solo serán recurribles en sede judicial las resoluciones finales.

Capítulo V: Potestades de Investigación

ARTICULO 43°) La autoridad de aplicación podrá:

a) Requerir al denunciante, al denunciado o a terceras personas, así como a las autoridades nacionales, provinciales, municipales y las asociaciones u organizaciones no gubernamentales o empresariales, la documentación, información u opinión que estime necesaria para la tramitación de las causas.

b) Ordenar, como medidas preventiva y en cualquier estado de las actuaciones, el cese de conductas infractivas y la revisión de sus efectos negativos, así como el cumplimiento de las obligaciones legales.

c) Citar a los presuntos infractores, los denunciantes o a terceras personas, a representantes de empresa, asociaciones u organizaciones, tomarles declaración, realizar careos y requerirles informes u opiniones.

d) Ingresar en días y horas hábiles a las sedes de empresas, asociaciones u organismo, examinar y exigir la exhibición de libros o documentos, mercadería o productos, verificar el cumplimiento de obligaciones legales y los hechos objeto de las denuncias, inspecciones las sedes y locales, depósitos u otros lugares destinados al ejercicio del comercio.
Para ejercer estas atribuciones fuera de los días y horas hábiles, o en lugares destinados a la vivienda, la autoridad de aplicación deberá requerir una orden judicial.

e) Intervenir productos o lugares destinados al ejercicio de Comercio cuando ello se requiera para evitar la continuación de prácticas presuntamente infractivas o para la prueba de los hechos; la intervención se hará por el plazo que se fije o hasta el cumplimiento de las condiciones que se establezcan para regularizar los productos o el lugar.

f) Tomar las muestras de productos y ordenar la realización de pruebas o pericias.

g) Disponer el secuestro de la mercadería en los casos en la intervención y toma de muestras no sea posible o suficiente para asegurar el cese preventivo o la prueba de infracción.

h) Ordenar la destrucción de los productos en mal estado o cuando suponga riesgo para la salud o seguridad de la población, salvo que la complete la regularización sea posible.

i) Disponer de oficio la iniciación de estudios, investigaciones o informes sobre temas relacionados con el objeto de la ley 24.240 y sobre las prácticas comerciales que estimen pueden estar en infracción a la ley o cuyo estudio puede servir para mejorar los servicios de defensa del consumidor.

j) Disponer de oficio la realización de las pruebas, pericias, estudios o ensayos que se requiera en cada caso, y rechazar las pruebas que sea inconducentes.

k) Disponer la intervención de los distintos cuerpos de inspectores municipales a todos los efectos derivados de las normas de derechos de consumidor: que resultaren menester.

LIC. PABLO BUSTOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Guillermo MANSILLA
SECRETARIO GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno Santa Cruz

Capítulo VI: Coordinación de competencia

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Perito Moreno
Santa Cruz

ARTICULO 44°) La autoridad de aplicación será competente cuando los hechos presuntamente infractivos se hubieran realizado o tuvieran efectos dentro del ejido municipal, e independientemente del domicilio del presunto infractor o del lugar desde donde se hubiera realizado.

ARTICULO 45°) Si los hechos denunciados o investigados tuvieran o pudieran también tener efectos fuera del ejido municipal, la autoridad de aplicación pondrá en conocimiento de ello a las autoridades nacionales o de la provincia, que considere con competencia concurrente. A tal efecto, deberá remitir una copia de las actuaciones e informar sobre el curso de las investigaciones locales.

ARTICULO 46°) Para la aplicación concurrente de la ley con las autoridades de la Nación, de la Provincia y de otros Municipios, así como para la ejecución de planes de educación y difusión, la autoridad de aplicación podrá realizar consultas, coordinar cursos de acción o celebrar acuerdos de cooperación.
La autoridad de aplicación colaborara, en todo caso, con las autoridades de otras jurisdicciones que así lo requieran.

ARTICULO 47°) Si los hechos denunciados o investigados también fueran objetos de denuncia o investigación departe de organismo nacionales, provinciales, la autoridad de aplicación podrá suspender las actuaciones a la espera de una resolución final en otros ámbitos o ejercer sus potestades de forma concurrente y aplicar las sanciones que correspondan por los efectos producidos en la ciudad.

TITULO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 48°) A los fines del procedimiento, regirá, en todo cuanto no estuviera previsto, y en cuanto no se opusiere a la presente Ordenanza, la Ley Provincial Nº 1.260.

ARTICULO 49°) **RECURSOS**: El Poder Ejecutivo Municipal habilitará una cuenta especial en la que ingresará el producido de las multas que se apliquen en virtud de la presente Ordenanza, y destinará el total de lo producido para solventar gastos que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ordenanza, en especial los establecidos en el Artículo 6°.

ARTICULO 50°) **DE LA VIGENCIA Y REGLAMENTACION**: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, respecto a hechos producidos a partir de su entrada en vigencia, y deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 51º) **REFRENDARÁ** la presente, el Sr. Secretario General del Honorable Cuerpo Legislativo.

ARTICULO 52º) **REGISTRESE:** tomen conocimiento, Ejecutivo Municipal, Secretarías internas y cumplido **ARCHIVESE.**

ORDENANZA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Nº 1135/HCD/08 DADA EN LA SALA DE SESIONES" CONCEJAL DON JORGE ALVARADO" EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN PERITO MORENO, SANTA CRUZ.

Guillermo MANSILLA
SECRETARIO GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno Santa Cruz

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Perito Moreno
Provincia de Santa Cruz

LIC. PABLO BUSTOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante